

# El Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

## Considerando:

**Primero:** Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Segundo:** Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

**Tercero:** Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”.

**Cuarto:** Que, el Reglamento de Régimen Académico en vigencia regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación.

En ejercicio de las atribuciones:

## RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

#### TÍTULO I

#### ÁMBITO Y OBJETIVOS

**Art. 1.-** El presente reglamento determina,

regula y orienta el quehacer académico de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, en el tercer nivel o grado y cuarto nivel o postgrado.

**Art. 2.- Objetivos.-** Los objetivos del régimen académico son:

a. Garantizar una formación de alta



- calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la Universidad como parte del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para contribuir a alcanzar el Buen Vivir;
- b. Regular la gestión académica-formativa en sus niveles de formación y modalidades de aprendizaje, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional y la vinculación con la sociedad;
  - c. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a estos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación;
  - d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia;
  - e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial;
  - f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales;
  - g. Desarrollar una educación centrada en

los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógicos-curriculares interactivos, creativos y de co-construcción innovadora del conocimiento y los saberes;

- h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- i. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales; y,
- j. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

**Art. 3.- Modelo del Régimen Académico.-** El Régimen Académico en la Universidad, se organiza a partir de los niveles de formación en educación superior, la organización de los aprendizajes; la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio y las referencias epistemológicas y pedagógicas de las carreras y programas que se imparten en relación de pertenencia con el modelo pedagógico.

Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa desarrollada por la ULVR.



## CAPÍTULO I

### NIVELES DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

**Art. 4. Niveles de Formación.-** Los programas de formación académica y profesional, lo mismo que los diseños curriculares en la Universidad, serán planteados estrictamente en el tercer nivel o grado o en el cuarto nivel o postgrado, cuyos grados y títulos que se otorguen garantizarán calidad, pertinencia y relevancia académica.

**Art. 5.- La Educación Superior de Grado o de Tercer Nivel.-** Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada en la Educación (CINE), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante las carreras que son de los siguientes tipos:

a) Licenciaturas y afines.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el

caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas.

b) Ingenierías y arquitectura.- Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.

**Art. 6.- Educación Superior de Posgrado o de Cuarto Nivel.-** Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Este nivel de formación se organiza mediante programas del siguiente tipo:

**Maestría.-** Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel, en el estudio de un objeto complejo y multidimensional y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado.



## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

**Art. 7.- La organización del aprendizaje.-** **Consiste** en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

**Art. 8.- Planificación y Equivalencias de la Organización del Aprendizaje.-** La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

El número de horas de una asignatura, curso o su sus equivalentes deberá traducirse en créditos de 40 horas para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional.

La Universidad en ejercicio de su autonomía responsable podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias

ajustándose a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico para la movilidad estudiantil a nivel internacional.

En la educación de grado, por cada hora del componente de docencia se establece en 1.5 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje.

En los programas de maestrías profesionales por cada hora del componente de docencia se destinarán dos horas para otras actividades de aprendizaje; y, en los programas de maestría de investigación por cada hora del componente de docencia se destinarán tres horas a los demás componentes de aprendizaje.

**Art. 9.- Período académico ordinario.-** La Universidad implementará al menos dos periodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para actividades formativas, más dos semanas para evaluaciones en cada periodo.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.

La Universidad iniciará sus actividades de cada periodo académico ordinario en los meses de abril o mayo y de septiembre u octubre.

**Art. 10.- Período académico extraordinario.-** Corresponde al Consejo Universitario aprobar la apertura de periodos extraordinarios durante el año académico, previa planificación debidamente sustentada, que en todo caso tendrán una duración menor a 16 semanas.

**Art. 11.- Número de asignaturas, cursos o**



**sus equivalentes por carrera en educación de grado.-** La Universidad planificará los currículos de sus carreras de acuerdo a lo siguiente: Licenciaturas y equivalentes, máximo 54 asignaturas; Ingeniería y Arquitectura, máximo de 60 asignaturas.

Las asignaturas, en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los periodos académicos en jornadas de hasta seis horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares de la Universidad, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Ningún profesor podrá impartir más de tres diferentes asignaturas, de manera simultánea en un periodo académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se le asigne.

**Art. 12.-Actividades de Aprendizaje.-** La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

**1. Componente de docencia.-** Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán;

**a) Actividades de aprendizaje asistido**

**por el profesor.- Tienen** como objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, y valores, mediante clases presenciales u otros ambientes de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizado en escenarios laborales, entre otras;

**b) Actividades de aprendizaje colaborativo.-** Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión;

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

**2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios,



las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

### 3. Componente de aprendizaje

**autónomo.-** Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

#### Art. 13.- Duración de los períodos académicos en las carreras de grado.-

En este nivel de formación las carreras se deberán planificar con 800 horas en periodos académicos de 16 semanas.

El total de horas destinada en cada carrera o programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5 % de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los periodos académicos extraordinario establecidos en el artículo 9 de este reglamento.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los periodos académicos ordinarios como extraordinarios.

#### Art. 14.- Carga Horaria y duración de la carrera en la educación de grado.-

En la educación superior de grado o de tercer nivel, el estudiante para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) Licenciaturas y sus equivalentes.- Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios;
- b) Ingenierías y arquitectura.- Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios solo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

Los estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos menor al establecido en el presente artículo.

#### Art. 15.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.-

El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación:

**Especialización.-** Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas;

**Maestría.-** La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos



ordinarios o su equivalente en meses o semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados. La maestría en investigación requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo. El total de horas destinadas en cada programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo;

El total de horas destinadas en cada programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos en el artículo 9 de este reglamento.

**Art. 16.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.-** La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en el correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de la ULVR, en ejercicio de su autonomía responsable.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

**Artículo 17.- Componentes de la estructura curricular.-** Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares,

transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes. A su vez estos componentes de la estructura curricular se organizan a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo. Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

**Art. 18.- Unidades de organización curricular en la carrera de grado.-** Estas unidades son:

- 1. Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2. Unidad profesional.-** Está orientada al conocimiento del campo de estudio





y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;

- 3. Unidad de titulación.-** Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, y las prácticas pre profesionales.

En la educación de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los

requisitos académicos para su titulación.

Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Se consideran trabajos de titulación en la ULVR, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera y proyectos de investigación. En lo que se refiere a la carrera de Derecho, adicionalmente a las mencionadas se dispone una tercera alternativa: análisis de casos.

El examen de grado deberá ser de carácter complejo, articulado al perfil de egreso de la carrera con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizajes o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

El examen de grado puede ser una prueba teórico practico.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento.





La Unidad de Titulación, se sujetará a su correspondiente reglamento.

**Art. 19.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.**

Estas unidades son:

1. **Unidad básica**- Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento;
2. **Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada**- Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico;
3. **Unidad de titulación**.- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes y las ciencias.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la Universidad o de diferentes IES.

El trabajo de titulación de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la

determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o trans disciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En este nivel formativo, los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual solo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

**Art. 20.- Trabajo de titulación en los programas de especialización.**

- Las horas asignadas a la unidad de titulación, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa. Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis, estudios comparados, entre otros de similar nivel de complejidad. En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple. En cada programa de especialización se deberán establecer, al



menos, dos opciones para la titulación.

**Art. 21.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.-** Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa, o sea 425 horas.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

**Art. 22.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.-** Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30% del número de horas del programa.

La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

**Art. 23.- Campos de formación del currículo.-** Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

**Art. 24.- Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel.-** En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. **Fundamentos teóricos.-** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.
2. **Praxis profesional.-** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnicos instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
3. **Epistemología y metodología de la investigación.-** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo



formativo se incluirá el trabajo de titulación.

- 4. Integración de saberes, contextos y cultura.-** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
- 5. Comunicación y lenguajes.-** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

**Art. 25.- Campos de formación de la educación superior de posgrado o de cuarto nivel-** En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Formación profesional avanzada-** Comprende la profundización

e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.

- 2. Investigación avanzada-** Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
- 3. Formación epistemológica.-** Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinares, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

**Art. 26.- Aprendizaje de una lengua extranjera-** Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

Para las carreras de tercer nivel o grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares



matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que estas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con técnicos docentes para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

La suficiencia de idioma extranjero en programas de posgrado deberá constar entre sus requisitos de admisión.

El proceso para la determinación de los niveles de suficiencia tanto de una lengua extranjera, como de la ofimática, serán normados en el reglamento especial que para el efecto fue emitido por la ULVR.

## CAPÍTULO IV

### APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

**Art. 27.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.-** El proceso de presentación, análisis y aprobación de carreras y programas se realizará de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando el Consejo Universitario decida justificadamente cerrar de manera progresiva una carrera o programa, diseñará e implementará un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

**Art. 28.- Promoción, Difusión y ejecución de carreras y programas.-** La Universidad promocionará y difundirá, a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que estas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la ULVR, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la finalización de cada período académico ordinario, presentará las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

La ULVR podrá en estos listados reportar a un mismo estudiante matriculado en dos carreras de manera simultánea, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita.

## CAPÍTULO V

### MATRÍCULAS

**Art. 29.- Proceso de matriculación.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá



hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

**Art. 30.- Tipos de matrícula-** Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad, para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días;
- b) **Matrícula extraordinaria-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria;
- c) **Matrícula especial-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Para los programas de posgrado, la Universidad establecerá únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos.

**Art. 31.- Anulación de matrícula-** El Consejo Universitario, podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

**Art. 32.- Retiro de las asignaturas de un ciclo académico.-** Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas de un ciclo académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Universitario. En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a estas asignaturas quedarán sin efecto y no se contabilizarán para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

## CAPÍTULO V

### MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJE

**Art. 33.- Modalidades de estudios o aprendizaje.-** Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**Art. 34.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.-** El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de



interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

**Art. 35.- Modalidades de estudios o aprendizaje.-** La ULVR impartirá sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial (Grado)
- b) Semipresencial (Posgrado)

**Art. 36.- Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas.-** En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

**Art. 37.- Modalidad presencial.-** Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

**Art. 38.- Modalidad semi-presencial o de convergencia de medios.-** En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo

de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

**Art. 39.- Organización del Aprendizaje en la modalidad presencial.-** En la modalidad presencial por cada hora del componente de docencia, se establecerá en la planificación curricular 1.5 horas a los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo.

En los programas de especialización no médica y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia se planificarán dos horas para otras actividades de aprendizaje.

En las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán tres horas para otras actividades de aprendizaje.

**Art. 40.- Organización del Aprendizaje en la modalidad semipresencial o convergencia de medios.-** En la modalidad semi-presencial, por cada hora del componente de docencia, se establecerá en la planificación curricular 1.5 horas a los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo.

La ULVR definirá la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes, sean estos en entornos presenciales, simulados y/o virtuales, en función de la planificación curricular por nivel, tipo de carrera o programa, campo de formación y carácter de la asignatura, curso o sus equivalentes.

La relación entre el aprendizaje in situ y el





realizado en ambientes virtuales en tiempo real o diferido variará entre el cuarenta y el sesenta por ciento.

En todas las modalidades de aprendizaje las carreras y programas deberán utilizar métodos y técnicas de aprendizaje específico a las mismas.

**Art. 41.- Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior.-** La Universidad colocará en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, se desarrollará una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

### TÍTULO III

#### INTERCULTURALIDAD

**Art. 42.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.-** El currículo incorporará criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

a) **Modelos de aprendizaje.-** Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes. Desarrollará la referencia a

conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros);

- b) **Itinerarios académicos.-** Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos dentro de una carrera o programa académico, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia; y,
- c) **Modelos interculturales de educación superior.-** Generación de modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación de carreras, programas y unidades académicas.

**Art. 43.- Aprendizaje intercultural en la formación de grado.-** En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a) Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías;

Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afros ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales; y,

- b) Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.





**Art. 44.- Aprendizaje intercultural en la formación de posgrado.-** En los programas de posgrado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a) Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales;
- b) Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías interculturales en la investigación básica y aplicada;
- c) Aplicar conocimientos, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales.

**Art. 45.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.-** En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Las y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

## TÍTULO IV

### ITINERARIOS ACADÉMICOS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

**Art. 46.- Itinerarios académicos.-** Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

- a) De estudio e intervención de la profesión;
- b) Multi disciplinares;
- c) Multi profesional;
- d) Interculturales; y,
- e) Investigativos.

**Art. 47.- Itinerarios académicos de las carreras.-** Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:

- a) La ULVR definirá, para cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario;
- b) Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación;
- c) Los itinerarios académicos podrán ser



cursados en otras carreras y programas de la ULVR o en otras IES, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES;

- d) Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme al presente Reglamento; y,
- e) La ULVR podrá extender certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

La ULVR de manera individual o en red, conforme a las disposiciones del Título VII de este Reglamento, propenderán a crear opciones formativas que vinculen las carreras con una oferta de posgrado en los mismos o similares campos del conocimiento.

**Art. 48.- Itinerarios académicos de los programas-** La construcción de los itinerarios académicos de los programas, se sujetará a las siguientes normas:

- a) Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento;
- b) Las trayectorias académicas se deberán cursar luego de que los estudiantes hayan aprobado al menos el 70% de las asignaturas obligatorias del programa;
- c) Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, en la misma Universidad o en otra diferente.

**Art. 49.- Registro de los itinerarios**

**académicos-** La Universidad creará las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio.

**Art. 50.- Itinerarios de grado a posgrado.-** Un estudiante de grado, cuando su promedio de calificaciones de las asignaturas aprobadas sea superior a 09.1 sobre 10, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrán reconocerse tales estudios.

**Art. 51.- Ingreso al posgrado.-** Para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado su título de grado deberá estar previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIIESE). El cumplimiento de esta norma será responsabilidad legal conjunta de la ULVR y del aspirante a ingresar al programa.

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la ULVR debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la ULVR verificar que el título corresponde a tercer nivel o grado.

## CAPÍTULO II

### RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

**Art. 52.- Reconocimiento u homologación de estudios.-** El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas



aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la ULVR o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario.

Este proceso será regulado por la ULVR. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores monetarios de los procesos de homologación en la ULVR se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año. Hasta que se expida esa tabla en la ULVR los valores estarán regulados en el Reglamento de Aranceles.

**Art. 53.- Del proceso de reconocimiento u homologación de estudios.-** El reconocimiento u homologación de estudios es un proceso administrativo - académico que tiene como objetivo analizar y declarar la equivalencia entre los contenidos temáticos de dos programas de cursos o asignaturas, impartidos por instituciones de educación superior ecuatorianas o extranjeras previo análisis comparativos de dichos contenidos temáticos y de profundidad de los mismos.

Las equivalencias entre programas de cursos o asignaturas dictadas por la Universidad

solo podrán establecerse con aquellas rendidas en universidades nacionales y extranjeras reconocidas oficialmente.

La calificación de la o las asignaturas reconocidas u homologadas tendrá una equivalencia en la escala de notas de la Universidad y llevará la abreviatura HOM.

Podrán solicitar reconocimiento u homologación los alumnos que hayan aprobado por lo menos dos períodos académicos y los profesionales de una carrera, en cuyo caso, el proceso se realizará materia por materia.

Solo procederá el reconocimiento u homologación entre asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%; y, la nota obtenida en la institución de origen sea mínimo del 70% respecto a la nota máxima de aprobación. Esta forma de homologación solo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

**Artículo 54.- Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes.-** La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

- 1. Análisis comparativos de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Las ULVR pueden hacer uso de otros procesos de evaluación si lo consideran



conveniente. Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

2. Validación de conocimientos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la ULVR acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos. La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores. La validación de conocimientos no aplica para maestrías de investigación. Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante. Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años. En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

3. Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente a: una carrera técnica, tecnológica o sus equivalentes, o de tercer nivel o de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado” en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación. Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en el numeral 3 se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se expidan.

**Art. 55. Requisitos.-** Tendrán derecho a solicitar homologación de estudios estudiantes de otras universidades del país y extranjero que deseen continuar sus estudios en la ULVR, además los que se reintegren a la Universidad, ya sea que lo hagan a su carrera de origen, o de otra carrera o programa; también los que durante el desarrollo de la carrera deban sujetarse a cambios del pensum, conforme a la LOES y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Codificado del CES.

Requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad;
- b) Certificado de no haber sido sancionado



- o expulsado por falta disciplinaria grave;
- c) Récord académico;
  - d) Plan de Estudios o malla curricular;
  - e) Programas analíticos o micro diseño curricular de las asignaturas (syllabus) motivo del reconocimiento u homologación que incluye la equivalencia en créditos;
  - f) Certificado del título o grado si corresponde; y,
  - g) En el caso de extranjeros o estudios realizados en el exterior, toda documentación deberá ser traducida al español autenticada y legalizada; además incluir la copia de su pasaporte y, de ser el caso, la correspondiente visa de estudiante.

Toda solicitud de reconocimiento u homologación deberá ser presentada 90 días antes de iniciar las actividades académicas del curso o asignatura a la que desea aplicar; incluyendo toda la documentación prevista en éste Reglamento y el pago del arancel vigente para éstos efectos.

Todos los documentos tendrán la debida autenticación de procedencia y estarán sujetos a verificación acerca de su legitimidad por parte de las autoridades universitarias.

No procederá el reconocimiento u homologación cuando la certificación entregada por el interesado indique que la aprobación de la asignatura es producto de un reconocimiento u homologación anterior.

**Art. 56.- Procedimiento de reconocimiento u homologación.-** El

procedimiento contemplará lo siguiente:

- a) Una vez recibida la solicitud con la documentación respectiva, el señor Rector la remitirá a la Facultad y/o carrera correspondiente para su estudio e informe;
- b) El Subdecano o Director de la carrera en el plazo no mayor a 15 días emitirá un informe específico al Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenece la carrera, en formato creado para el efecto, en el que se incluirá el análisis específico de la (s) asignaturas por parte de los docentes especializados del área y la declaración o no de equivalencia de contenidos con su respectivo puntaje y justificación; y,
- c) El Consejo Directivo de la Facultad, emitirá la resolución de reconocimiento u homologación o no del programa del curso o asignatura, posterior a los conocimientos validados mediante examen, o el reconocimiento de trayectorias profesionales. En el caso de que la resolución sea favorable el solicitante deberá cancelar el derecho de reconocimiento u homologación por cada materia, previa a la matrícula.

Los valores de los procesos de homologación de la Universidad estarán regulados por la tabla anual que será expedida por el CES en el primer mes de cada año.

Para el caso de la homologación de estudios del nivel técnico o tecnológico superior al nivel de grado se requerirá también una evaluación teórico-práctica. Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de especialización a maestría profesionalizante y para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un



período mayor a cinco años y menor a diez años.

### CAPÍTULO III

#### REGISTRO, RECONOCIMIENTOS Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS

**Art. 57.- Denominación de los Títulos.-** La Universidad otorgará los siguientes títulos según los niveles y tipos de carreras:

1. En la educación superior de grado:
  - a) Licenciado o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico;
  - b) Ingeniero, Arquitecto.
2. En la educación superior de posgrado:
  - a) Especialista en el correspondiente ámbito profesional.
  - b) Magister profesional en el correspondiente ámbito profesional.
  - c) Magister en investigación en el correspondiente ámbito académico.

**Art. 58.- Otorgamiento y emisión de títulos.-** Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la ULVR, previo al otorgamiento del título, elaborará una acta consolidada, que deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

**Art. 59.- Registro de Títulos.-** La Universidad, remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad.

El referido trámite se efectuará en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

Una vez registrado el título, este deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

**Art. 60.- Fraude o deshonestidad académica.-** Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;





- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

**Art. 61.- Fraude para la obtención de títulos.-** Cuando la Universidad identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNIESE, resolverá motivadamente sobre la validez del título y su registro, luego de lo cual solicitará a la SENESCYT de ser el caso, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

## TÍTULO V

### INVESTIGACIÓN

**Art. 62.- Investigación para el aprendizaje.-** La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la ULVR se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica y humanística, conforme a lo siguiente:

1. Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales.
2. Investigación en educación superior de

posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b) Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e interdisciplinar.
- c) Maestrías de Investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos interdisciplinarios y transdisciplinarios.

**Art. 63.- Investigación y contexto-** En todos los niveles formativos de la Universidad y en lo que sea pertinente, la investigación deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

**Art. 64.- Investigación Institucional.-** La





Universidad, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, contará con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia y la cultura; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La Universidad, en el marco de la vinculación con la sociedad, podrá aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

## TÍTULO VI

### VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

#### CAPÍTULO I

##### PERTINENCIA

**Art. 65.- Pertinencia de las carreras y programas académicos.-** Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

**Art. 66.- Fortalezas o dominios académicos de las instituciones de educación superior.-** Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la Universidad, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente cualificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.

La Universidad formulará su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e inter disciplinar. Esta planificación será informada a la sociedad.

**Art. 67.- Dominios académicos y planificación territorial.-** La Universidad coordinará su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 68.- Consultorías y prestación de servicios.-** La Universidad podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al Sector Público y Privado, observando la Legislación vigente.

#### CAPÍTULO II

### EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y FORMACIÓN DOCENTE

**Art. 69.- Educación continua.-** La Universidad ofertará cursos de capacitación y actualización en competencias específicas, los que se desarrollarán en el marco de la democratización del conocimiento que no conducen a una titulación de educación



superior. A los asistentes que aprueben los cursos de educación continua, se les otorgará una certificación.

**Art. 70.- Vinculación con la sociedad y educación continua.-** La vinculación con la sociedad en la Universidad hará referencia a los cursos de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, que respondan a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. El Departamento de Vinculación con la Sociedad coordinará y supervisará la ejecución de programas y proyectos de interés público. El Departamento de Formación Grado y Posgrado, quien diseña, construye y ejecuta los cursos de educación continua que se ofertarán a la sociedad. El Departamento de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación quien diseña, construye, ejecuta y transfiere a la sociedad, la generación del nuevo conocimiento productos de los proyectos de investigación científica.

**Art. 71.- Certificación de la educación continua.-** La Universidad entregará un certificado por cada curso de educación continua que se realice, los mismos que no serán tomados en cuenta para las titulaciones oficiales que otorgue la Institución.

**Art. 72.- Tipos de certificados de la educación continua.-** La Universidad podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua:

a) **Certificado de competencias.-** Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos;

b) **Certificado de Participación.-** Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

**Art. 73.- Educación continua avanzada.-** La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.

**Art. 74.- Cursos de actualización docente.-** La Universidad podrá organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorgarán certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la ULVR.

### CAPÍTULO III

#### PRACTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS

**Art. 75.- Prácticas pre profesionales-** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o



comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, las cuales se desarrollarán a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y demás regulaciones establecidas en el “Reglamento de Prácticas Preprofesionales y/o Pasantías” respectivo. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

**Art. 76.- Pasantías.-** Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Art. 77.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.-** Las prácticas pre profesionales se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, considerando el objetivo de cada unidad y los niveles de conocimientos y destrezas investigativas adquiridas.

**Art. 78.- Prácticas de posgrado.-** Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación.

**Art. 79.- Ayudantes de cátedra e investigación.-** Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus necesidades, la Universidad seleccione

estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

**Art. 80.- Realización de las prácticas pre profesionales.-** La ULVR diseñará, organizará y evaluará las prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, implementará programas y proyectos de vinculación con la sociedad, contando con la participación de sectores productivos sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán sujetándose a las normas siguientes:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.



2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la ULVR en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora).
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la Universidad establecerá convenios, con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la ULVR, procederá a reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.
6. La ULVR, organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante:

- a) Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales;
- b) Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, esta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

## TÍTULO VII

### ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA ULVR

**Art. 81.- Unidades académicas de la Universidad.-** Son las Facultades con sus Carreras, cuyas atribuciones académicas y administrativas implican un nivel de desconcentración de la gestión institucional.

**Art. 82.- Organización institucional.-** Para la organización institucional de la Universidad, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sede matriz.-** Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía de la Universidad, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno.
2. **Campus.-** Es el espacio físico donde está la ULVR y que posee infraestructura y equipamiento para el desarrollo de su oferta académica y actividades de gestión.

**Art. 83.- Cohortes o promociones y paralelos.-** Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período



académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. Se vigilará que el número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, guarden correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible.

El procedimiento respectivo será regulado en la normativa específica que para el efecto expida el CES.

## TÍTULO VIII

### REDES ACADÉMICAS

**Art. 84.- Colectivos académicos.-** Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la Universidad o diversas universidades, deberán integrar colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de auto formación.

La Universidad, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 85.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.-** La Universidad podrá suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y

conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la ULVR y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

**Art. 86.- Redes académicas nacionales.-** La Universidad y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

**Art. 87.- Redes académicas internacionales.-** La Universidad y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se enviará los



proyectos al CES para su aprobación y supervisión del respectivo convenio. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con una institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

## DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad en concordancia con las Disposiciones Generales que constan en el Reglamento de Régimen Académico aprobadas por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de Noviembre del 2013 y publicado en la Gaceta oficial del CES el 28 de Noviembre del 2013, establece las siguientes disposiciones generales:

**PRIMERA.-** La Universidad asegurará, mediante la aplicación del Estatuto Orgánico, Reglamento General y demás políticas internas; que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La Universidad vigilará, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus Estatutos, sean respetados, en forma que no se retrasen ni se distorsionen arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, cumpliéndose lo tipificado en el Art.-5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la ULVR.

**SEGUNDA.-** Los proyectos de carreras y programas nuevos que diseñe y presente la Universidad al CES para su aprobación, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento

de Régimen Académico vigente.

**TERCERA.-** Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el periodo académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa) lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la ULVR garantiza el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este reglamento y de acuerdo a los requisitos estandarizados, conforme lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, este tendrá, por única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aranceles para la ULVR.

**CUARTA.-** Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o





programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra Institución de Educación Superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

**QUINTA.-** Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo

establecido en el presente Reglamento.

**SEXTA.-** La ULVR garantizará el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando este cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la ULVR lo reemplazará de manera inmediata.

Estos tutores o co-tutores pueden ser designados entre los miembros del personal académico de la propia ULVR o de una diferente, así como de aquellos investigadores acreditados por la SENESCYT.

**SÉPTIMA.-** A partir de la fecha de expedición del Reglamento de Régimen Académico del CES, publicado el 28 de Noviembre del 2013, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 5 años.

**OCTAVA.-** Si un estudiante hubiera reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en esta Universidad. La presente disposición no es aplicable para las asignaturas destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando no formen parte del plan de estudios de la carrera.

**NOVENA.-** Los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de cursos y carreras, constarán en la normativa que para el efecto expida el CES.

**DÉCIMA.-** La homologación de las





asignaturas y cursos aprobados o sus equivalentes entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación.

**DÉCIMA PRIMERA** - En ejercicio de su autonomía responsable la ULVR mantendrá el Código de Ética actualizado.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complejo de gracia.

**DÉCIMA TERCERA.**- Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes no serán suspendidos durante los períodos de vacaciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán presentar su trabajo final hasta el 08 de enero de 2016. La ULVR garantizará las condiciones para el cumplimiento de esta disposición.

En caso de que el estudiante, a pesar de iniciar su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero del 2015, opte por ingresar a la Unidad de Titulación Especial, deberá ajustarse al examen complejo o a uno de los trabajos de titulación que la referida Unidad contemple para el efecto.

**SEGUNDA.**- Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la ULVR un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada

para registro de títulos. La fecha máxima para que la ULVR tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico del CES.

**TERCERA.**- Conforme lo dispone el Reglamento de Régimen Académico vigente del CES, aprobado el 21 de Noviembre del 2013, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento se prohíbe el cobro adicional por nuevos cursos o seminarios de graduación para aquellos estudiantes que estén cursando una carrera o programa o que se encuentren en la condición de egresados conforme a la normativa académica vigente al momento del inicio de sus estudios.

**CUARTA.**- Hasta el 12 de octubre de 2017, la ULVR podrá homologar el nivel de grado, hasta la totalidad de asignaturas o cursos de carreras pedagógicas aprobados en un instituto pedagógico superior.

**QUINTA.**- Las normas del presente reglamento regirán a partir del 28 de noviembre de 2013, para las nuevas carreras y programas aprobados por el CES, así como para aquellos que, encontrándose vigentes obtengan la aprobación de su rediseño.

**SEXTA.**- En los casos de las carreras rediseñadas aprobadas por el CES a que hace referencia la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico vigente del CES y para efectos de cumplimiento de su artículo 48, la Universidad colocará los respectivos materiales en la web conforme van dictándose las asignaturas, cursos o sus equivalentes, debiendo completar



este proceso antes del inicio del curso o asignatura correspondiente a una tercera cohorte de la respectiva carrera.

**SÉPTIMA.-** Quienes iniciaron sus estudios antes del 15 de mayo de 2000 y que no se hayan titulado, se registrarán por las nomenclaturas de titulación vigentes, establecidas en la LOES y este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Se reforma el reglamento de régimen académico, aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario del 01 de septiembre de 2014.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL MODIFICADO Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CORRESPONDENCIA CON EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CODIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESOLUCIÓN RPC-SO-31-NO.405- 2015, DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015. **Certifico.-** f.) MSc. Ab. Niccole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

*Fuente:* Consejo Universitario.